

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. # 0245/2019 Declaración Muerte Presunta por Desapa.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la sustitución de Poder allegado visto a folio 37, se dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. JAIRO ROZO FERNÁNDEZ, con todas las facultades conferidas.

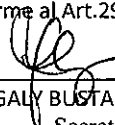
NOTIFÍQUESE

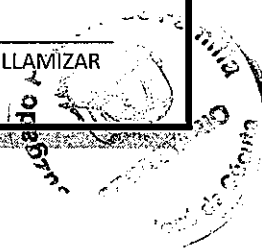
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>26 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>126</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Parte Demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la anterior Demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.-

ARCHÍVESE lo actuado.-

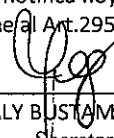
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>26 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>124</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, veinticinco de julio del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora NUBIA STELLA LABRADOR GARCIA, como representante legal de los menores MARIA ANGELICA y LUIS ANGEL VIANCHA LABRADOR, a través de estudiante de derecho de la Universidad de Santander UDES y contra el señor LUIS ANGEL VIANCHA SUAREZ.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observará lo siguiente:

Dentro de los documentos que se allegan como prueba no se anexa constancia de deuda detallada, discriminada y firmada por la demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al estudiante de derecho de la Universidad de Santander UDES JUAN PABLO AMAYA ANGARITA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 26 JUL 2019	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 126 conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veinticinco de julio del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor JOSE LUIS SUAREZ SIERRA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley. Conceder amparo de pobreza solicitado de acuerdo al artículo 15 y s.s. del C. G. del P.

Oficiar al señor Registrador Nacional del Estado Civil del municipio de Villa de Rosario, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de JOSE LUIS SUAREZ SIERRA, número 18490525, parte básica 860921 del 07 de enero de 1993.

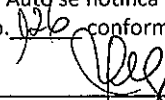
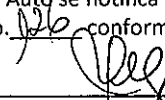
RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	26 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No.  conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, veinticinco de julio del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora JOSSEMAR DANIELA ONTIVEROS GARCIA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

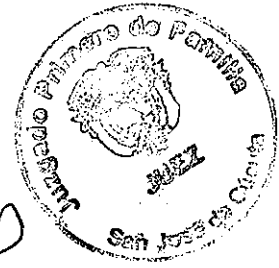
Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley. Conceder amparo de pobreza solicitado de acuerdo al artículo 15 y s.s. del C. G. del P.

Oficiar al señor Registrador Nacional del Estado Civil del municipio de Villa de Rosario, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de JOSSEMAR DANIELA ONTIVEROS GARCIA, Indicativo serial 36928991, NUIP 1.193.519.143.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la Dra. AMERICA RAMOS NIÑO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



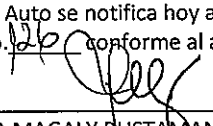
mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
26 JUL 2019

San José de Cúcuta, _____

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 12-2 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria

